



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. expte. n° 3001-8194-2012

ACUERDO N° 3 6 2 9

La Plata,

de *Diciembre* de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: La propuesta de modificación del artículo 157 del Acuerdo n° 3354 -Reglamento Disciplinario del Poder Judicial- que el Señor Presidente de esta Suprema Corte pusiera a consideración de los restantes Ministros del Tribunal, los términos de los dictámenes elaborados por el Área Control de Magistrados de la Subsecretaría de Control Disciplinario y la Dirección de Servicios Legales, a fs. 11 y fs. 13/14 respectivamente, es que deviene oportuno y conducente proceder en consecuencia.

Que, es dable destacar, que tal proyecto se funda en la necesidad de evitar la prescripción de aquellos procedimientos disciplinarios que pueden tramitarse tanto ante la Secretaría Permanente de Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, como ante este Alto Tribunal (Subsecretaría de Control Disciplinario).

Que, el texto propuesto, incorporado como un tercer párrafo a la norma referenciada en el exordio, resulta conveniente generando las condiciones adecuadas para conciliar las necesidades de los magistrados investigados y las potestades disciplinarias del Tribunal (conf. ítem III del dictamen n° 249/12 Dirección de Servicios Legales).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en

uso de sus atribuciones,

A C U E R D A:

Artículo 1°: Modificar los términos del Acuerdo N° 3354 Reglamento Disciplinario del Poder Judicial en los conceptos que seguidamente se precisan, manteniendo incólume la vigencia de su parte restante:

"... Interrupción y Suspensión

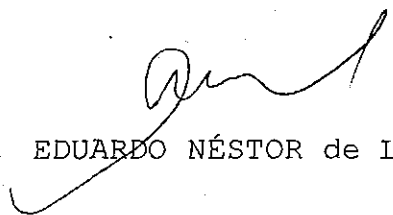
Artículo 157: La comisión de una nueva falta, la decisión de inicio de información sumarial o del sumario; la vista del artículo 41 o la formulación de cargos reglada en el artículo 81, el llamado a declaración del artículo 109, el acto sancionatorio y todo otro de equivalente efecto a los fines de dar impulso a las actuaciones, interrumpen el plazo de prescripción de la potestad disciplinaria.

El proceso judicial suspende el término de la prescripción hasta su resolución y siempre que de las actuaciones administrativas no surja probada responsabilidad disciplinaria, en cuyo caso podrá dictarse resolución final dejando establecido que ella queda subordinada al resultado de aquel.

El procedimiento ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, suspende el término de la prescripción hasta su resolución.

El plazo de la prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los responsables de la falta."

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

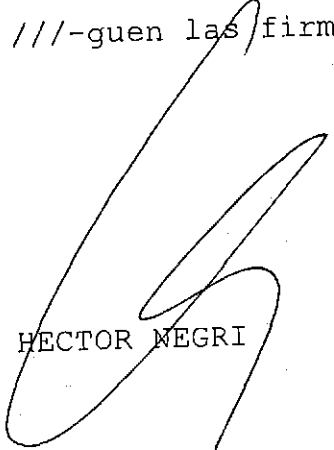

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

Si-///

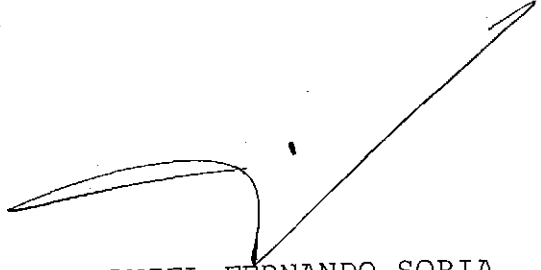
Ref. expte. n° 3001-8194-2012

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

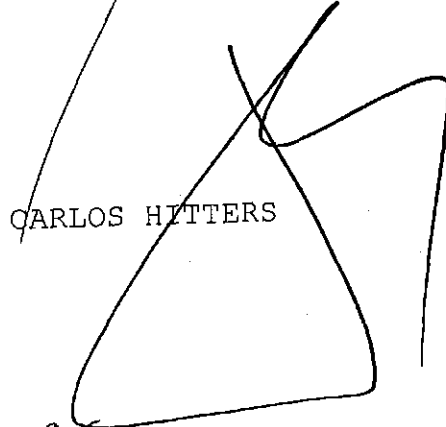
///-guen las firmas.



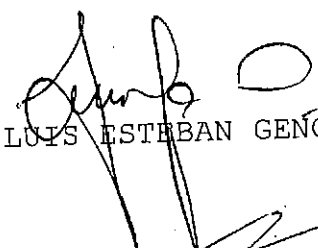
HECTOR NEGRI



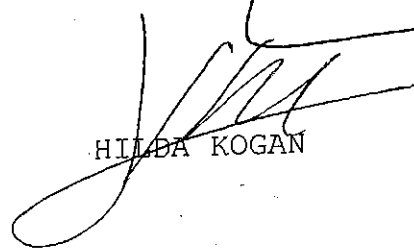
DANIEL FERNANDO SORIA



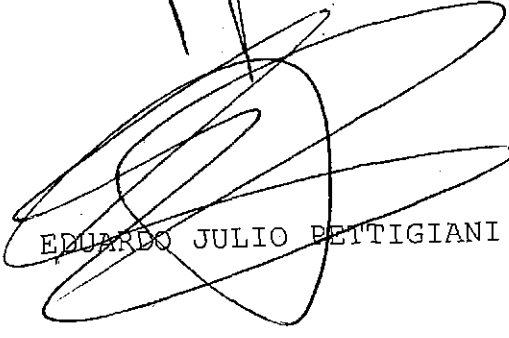
JUAN CARLOS HITTERS



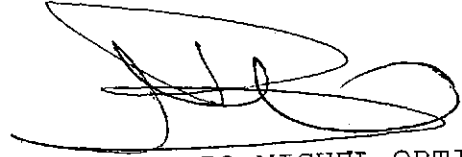
LUIS ESTEBAN GENOUD



HILBA KOGAN



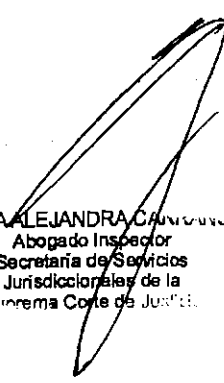
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



RICARDO MIGUEL ORTIZ
SECRETARIO



ma j



NORA ALEJANDRA CANAVESE
Abogado Inspector
Secretaría de Servicios
Jurisdiccionales de la
Suprema Corte de Justicia